

PÚBLICO

Índice AI: AMR 28/02/99/s
18 de enero de 1999

Más información sobre AU 10/99 (AMR 28/01/99/s, del 15 de enero de 1999) - Derechos humanos en peligro

ECUADOR **Posibles presos de conciencia**

Amnistía Internacional siente preocupación porque las disposiciones incluidas en un bando oficial, publicado en relación con el estado de excepción de sesenta días declarado el 7 de enero de 1999 por el gobierno de Ecuador en la provincia del Guayas, podrían dar lugar a la detención de personas a las que Amnistía Internacional consideraría presos de conciencia.

El 11 de enero de 1999, el Comité de Seguridad Regional de la Gobernación de la Provincia del Guayas, responsable de supervisar la aplicación del estado de excepción, publicó el Bando N° 1.

El artículo 1 del Bando dice: «Serán juzgadas con sujeción a lo dispuesto en el Código Penal Militar las personas que cometieren las siguientes infracciones: (a) Las personas que no prestaren sus servicios individuales para los fines de movilización, sin distinción de sexo o condición, comprendidos entre las edades de 18 a 60 años; (b) Las personas que se negaren u opusieren a la movilización de los recursos públicos y privados;[...]».

Si se pone en práctica el artículo 1.a del Bando N° 1, significará que todos los civiles movilizados quedarán bajo la jurisdicción de los tribunales militares. Eso se debe a que dicho bando está directamente relacionado con el estado de excepción de sesenta días invocado por la Ley de Seguridad Nacional de Ecuador.

Amnistía Internacional considera que los artículos antes citados son lo suficientemente imprecisos como para permitir que los civiles que, como objetores de conciencia, se nieguen pacíficamente a prestar «sus servicios individuales para los fines de movilización» o se opongan de forma pacífica a «la movilización de los recursos públicos y privados», puedan ser detenidos y juzgados ante tribunales militares. Si esto sucede, Amnistía Internacional considerará a los detenidos presos de conciencia y pedirá su liberación inmediata e incondicional.

INFORMACIÓN GENERAL

Además de hacer comparecer a civiles ante tribunales militares cuando se los acuse de haber cometido infracciones relativas a los artículos 1.a y 1.b antes citados, el Bando N° 1 también invoca la jurisdicción del sistema de justicia militar para juzgar a civiles que hayan cometido infracciones relativas a los artículos 1.c, 1.d y 1.e.

Estos artículos se refieren, respectivamente, a las personas que se nieguen o se opongan a la inspección de «domicilio, locales o comercios», a las que ataquen u ofrezcan resistencia a las autoridades o a los miembros de las fuerzas de seguridad, y a las que porten armas sin permiso.

La Constitución de Ecuador, en virtud de su artículo 23.27, garantiza el derecho a un juicio justo y rápido y, para respaldar esta garantía, el artículo 24.11 dispone, entre otras cosas, que «Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente...».

Si se juzga a civiles ante tribunales militares por delitos cometidos en virtud de los artículos del Bando N°1 antes citados, Ecuador estará contraviniendo el principio 5 de los Principios Básicos de la ONU Relativos a la Independencia de la Judicatura, que dice: «Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinaria con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas

procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios».

NUEVAS ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen fax, cartas urgentes o cartas por vía aérea en español o en su propio idioma:

- subrayando que, el 11 de enero de 1999, el Comité de Seguridad Regional de la Gobernación de la Provincia del Guayas publicó el Bando N° 1;
- expresando preocupación porque los artículos 1.a y 1.b del Bando N° 1 son lo bastante imprecisos como para permitir que los civiles que los incumplan o se opongan a ellos pacíficamente puedan ser detenidos y juzgados ante un tribunal militar;
- manifestando que, si tienen lugar esas detenciones, Amnistía Internacional considerará a los detenidos presos de conciencia y pedirá su liberación inmediata e incondicional;
- subrayando que la Constitución de Ecuador, en virtud de su artículo 23.27, garantiza el derecho a un juicio justo y rápido y, para respaldar esta garantía, el artículo 24.11 dispone, entre otras cosas, que «Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente...»;
- llamando la atención de las autoridades hacia los Principios Básicos de la ONU Relativos a la Independencia de la Judicatura, incluido el principio 5, que expone el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal ordinario.

LLAMAMIENTOS A:

Presidente Jamil Mahuad Witt
Palacio de Gobierno
García Moreno 1043 y Chile
QUITO
Ecuador

Tratamiento: Estimado Sr. Presidente
Fax: + (00 593 2) 580-735/580-774/580-142

COPIAS DE SUS LLAMAMIENTOS A:

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos
(CEDHU)
Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca
Piso 9
QUITO
Ecuador

y a los representantes diplomáticos de Ecuador acreditados en su país.

ENVÍEN SUS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de su Sección si van a enviarlos después del 1 de marzo de 1999.